

**RESOLUCIÓN No. 492  
(AGOSTO 17 DE 2022)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DISFRUTE DE VACACIONES APLAZADAS  
POR NECESIDAD DEL SERVICIO A UNA TRABAJADORA DE LA  
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Trabajadora Oficial **MYRIAM PINZON HIGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.239.928 de Málaga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CONTABILIDAD**, en la Dirección Administrativa y Financiera, nombrada el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y TRES PESOS, (\$4.220.063) M/CTE.** y cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que la Trabajadora Oficial **MYRIAM PINZON HIGUERA**, solicitó se le concedan Siete (07) días de vacaciones, y Ocho (08) días Indemnizados correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.”
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativo

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

8. Qué el Artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 expresa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 14. Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.”*

9. Qué el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 manifiesta: *“ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*

- a) Las necesidades del servicio;
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;
- d) El otorgamiento de una comisión;
- e) El llamamiento a filas.”

10. Qué el Artículo 16 del Decreto 1045 de 1978 declara lo siguiente: *“ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*

11. Que mediante Resolución No. 391 de Julio 8 de 2022, se le indemnizaron ocho (8) días de vacaciones por necesidad del servicio y se le concedieron Siete (7) días hábiles de Vacaciones a la Trabajadora Oficial MYRIAM PÍNZÓN HIGUERA, cuyo disfrute sería del Catorce (14) al Veinticinco (25) de Julio de 2022.

12. Que por necesidad del servicio y ante la visita de la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental, la Trabajadora Oficial MYRIAM PINZÓN HIGUERA, no salió a disfrutar de sus vacaciones en razón a que debía atender algunos requerimientos y presentarlos a la Comisión de la Contraloría Departamental, viéndose la Empresa Piedecuestana de Servicios en la necesidad de aplazar el disfrute de los Siete (07) días hábiles de vacaciones mediante la Resolución No. 394 de Julio 11 de 2022.

13. Que mediante Oficio de 16 de Agosto de 2022, la Doctora MYRIAM PINZÓN HIGUERA solicita el disfrute de los siete (7) días pendientes de vacaciones, para disfrutarlos del Dieciocho (18) al Veintiséis (26) de Agosto del presente año, contando con el visto bueno de su Jefe Inmediata.



Con base en lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

ARTÍCULO 1. Conceder y autorizar el disfrute de los los Siete (7) días hábiles de Vacaciones pendientes por disfrutar a la Trabajadora Oficial **MYRIAM PIZON HIGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.239.928 de Piedecuesta / Santander, del Dieciocho (18) al Veintiséis (26) de Agosto de 2022 quedando a Paz y Salvo por este concepto de vacaciones del periodo Veintidós (22) de Junio del 2021 al el Veintiuno (21) de Junio del 2022.

ARTICULO 2. La Trabajadora Oficial MYRIAM PINZÓN HIGUERA disfrutará de los Siete (07) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, en la fecha acordada con su Jefe Inmediata y contemplada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Los demás Artículos de la Resolución 391 de Julio 8 de 2022 se mantienen tal como están estipulados en la misma.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS  
 Director administrativo y Financiera

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ  
 CPS Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

Piedecuesta, 16 de agosto 2022

Doctora

**MYRIAN QUINTERO ROJAS**

Directora Administrativa y Financiera

Piedecuestana de Servicios

Ciudad

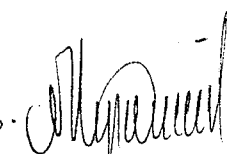
Respetada señora:

Comedidamente solicito su autorización para disfrutar, del 18 al 26 de agosto del año en curso, los siete (7) días compensatorios de vacaciones laborados por necesidad del servicio.

Atentamente,

  
**MYRIAM PINZON HIGUERA**

P.U. CONTADORA

Vb. B.   
A60.16/22.